

CAPITULO XII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO SETENTA Y TRES: Los presentes estatutos solamente podrán ser reformados por la Asamblea General, cuando en ella estén representados no menos de sesenta por ciento (60%) de los suscriptores inscritos.

PARAGRAFO: Solamente para la reforma de estatutos, se requiere la asistencia de los suscriptores en la cantidad especifica en el Artículo anterior y por consiguiente únicamente para este acto no se tendrá en cuenta lo estipulado en el Artículo quince de los presentes estatutos.

ARTICULO SETENTA Y CUATRO: Los estatutos deberán reformarse obligatoriamente cuando las circunstancias o la Ley lo requieran, especialmente en lo pertinente a la administración, operación y mantenimiento del sistema.

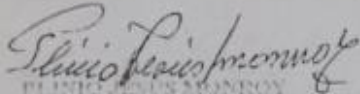
CAPITULO XIII

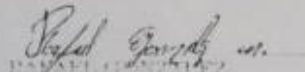
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO SETENTA Y CINCO: En caso de disolución de la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora. El resultado será entregado por escrito a la Junta Administradora, mediante un acta, cumplido lo anterior se procederá a cancelar los gastos de liquidación, los fondos y bienes patrimoniales restantes serán entregados a una entidad de carácter social que la Asamblea determine, sindicatos, albergues u otra entidad de esta índole que funcione en el municipio.

Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados en Asamblea General de Afiliados el día 15 de Mayo del año 2001.
2 Años 2001.

En constancia firma:


PLINIO JESUS MONDROY
C.c. 6.780.571 de Tunja
PRESIDENTE


RAFAEL GONZALEZ
C.c. 4.082.323 de Nuevo Chón.
SECRETARIO